



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Veintitrés de julio de dos mil veinte

Radicado N°	0557931 03 001 2018 00058
Proceso	EXPROPIACIÓN
Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Demandado	MARIA LUZ DARY ISAZA HENAO Y OTROS
Asunto	Fija fecha para entrega de bien y otras disposiciones
A.S. N°	2020-105

### 1-. *Prueba del fallecimiento de MIGUEL ANTONIO POSADA GALEANO.*

El numeral 1 del artículo 399 del CGP, establece que la demanda de expropiación debe dirigirse contra los titulares de derechos reales principales sobre el inmueble. En el caso concreto, los titulares del inmueble con folio de matrícula 019-11357, del que se pretende expropiar una franja, son MARIA LUZ DARY ISAZA HENAO y MIGUEL ANTONIO POSADA GALEANO. Se informó en la demanda acerca del fallecimiento del último de los mencionados titulares de dominio.

Lo primero que surge del anterior recuento es que al plenario no se ha aportado la prueba solemne de la defunción de MIGUEL ANTONIO POSADA GALEANO. El documento presentado para acreditar este suceso no es más que el "ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL", que emitió la médica que certificó su muerte. Por lo anterior, se requerirá a las partes para que aporten el correspondiente registro civil de defunción.

### 2-. *Demanda en contra de persona fallecida.*

Pese a que MIGUEL ANTONIO POSADA GALEANO murió con antelación a la presentación de la demanda, la acción se dirigió en contra suya y de sus herederos determinados e indeterminados. Inclusive, en las mismas condiciones, se admitió la demanda.

En este estado del proceso surge palmario que MIGUEL ANTONIO POSADA GALEANO, no tiene capacidad para ser parte, por lo mismo no puede ser demandado, debiéndose precisar que quienes actúan en el proceso son sus herederos determinados e indeterminados.

### 3-. *Entrega anticipada del inmueble.*

El numeral 4 del artículo 399 del CGP establece a solicitud de la entidad demandante, se decretará la entrega anticipada del bien. La

condición para que se proceda de esta manera es que se consigne a órdenes del juzgado el valor establecido en el avalúo aportado.

Esta disposición fue complementada por el artículo 28 de la ley 1682 de 2013, modificado por la ley 1742 de 2014, señala que: “Los jueces deberán ordenar la entrega de los bienes inmuebles declarados de utilidad pública para proyectos de infraestructura de transporte, en un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles, contados a partir de la solicitud de la entidad demandante, en los términos del artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso o la norma que lo modifique o sustituya.”.

En el caso concreto, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, consignó a órdenes del despacho la suma de \$49.483.836, es decir, el valor establecido en el avalúo aportado. Por lo anterior, se ordenará la entrega del bien cuya expropiación se pretende, fijándose para el 8 de septiembre a las 10:00 a.m., considerando lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, que ordena la suspensión de las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes hasta el 31 de agosto de 2020. Por secretaría, se contactará a la entidad demandante y los demandados, así como sus apoderados, para coordinar el desplazamiento del personal que participará en la diligencia.

Para evitar traumatismos y afectación de derechos fundamentales de los demandados, se solicitará a la Personería Municipal de Maceo que se haga presente en la diligencia. Adicionalmente, sin perjuicio de la notificación por estados, por secretaría se les informará a los demandados por el medio más expedito, de manera que puedan adoptar las medidas conducentes y necesarias para desocupar con antelación el bien objeto de la entrega.

Finalmente, para garantizar la seguridad de los intervinientes en la diligencia, se solicitará al comandante de la estación de policía de Maceo, que disponga la presencia de personal uniformado.

#### *4. Requerimiento a curador ad litem.*

La Agencia Nacional de Infraestructura a través de su apoderado, solicita que se requiera al curador ad litem para que cumpla con la carga que le fue designada.

En efecto, como curador ad litem de los herederos indeterminados de MIGUEL ANTONIO POSADA GALEANO se designó al abogado JUAN ALEJANDRO QUINTERO GRACIANO, quien fue notificado personalmente del auto admisorio de la demanda el 3 de febrero de 2020 y contestó la demanda. De esa manera, no se efectuará requerimiento alguno al mencionado abogado, en atención a que cumplió con la carga procesal impuesta.

Por lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío,

**RESUELVE**

1.- REQUERIR a las partes para que aporten el registro civil de defunción de MIGUEL ANTONIO POSADA GALEANO.

2-- DESVINCULAR o no considerar como demandado a MIGUEL ANTONIO POSADA GALEANO, por lo expuesto en la parte motiva.

3-. ORDENAR la entrega anticipada a la ANI del bien objeto de la pretendida expropiación, fijándose diligencia para el 8 de septiembre de 2020 a las 10:00 a.m. Por secretaría, sin perjuicio de la notificación por estados, entérese a los demandados sobre la realización de la diligencia.

Igualmente, solicítese apoyo a la Personería Municipal y Comandante de la Estación de Policía de Maceo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO  
JUEZ**